

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.-Fíjase en la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 382,13), con más los adicionales vigentes, el sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.-

ARTICULO 2°.-Para el personal menor de dieciocho (18) años de edad, la remuneración mínima será la que se determina a continuación:

Hasta 15 años.....	\$ 210.-
Hasta 16 años.....	\$ 220.-
Hasta 17 años.....	\$ 230.-
Hasta 18 años.....	\$ 240.-

La promoción dentro de cada escala será automática y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en la escala.-

ARTICULO 3°.-La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de antigüedad por cada mes y año de servicios una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del sueldo básico (inc. B) Artículo 19° - Ley n° 11.757.-

ARTICULO 4°.-El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley n° 10.471 y complementarias, percibirán los sueldos que determina la ley provincial respectiva y/o adicionales dispuestos por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 5°.-El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (Art. 21 ° - Ley 11.757), incrementado en un cincuenta por ciento (50 %).-

ARTICULO 6°.-Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o días feriados, al valor normal se le adicionará hasta un cien por ciento (100 %), conforme la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 7°.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma no mayor al cincuenta por ciento (50 %) de su remuneración básica mensual.-

ARTICULO 8°.-Para el otorgamiento del adicional por Tareas Extraordinarias, Tiempo Pleno, Dedicación Exclusiva, Falla de Caja, Premio a Conductores, Responsabilidad de Cargo, etc., facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar –por decreto- a qué agentes comprenderá (Art. 14°, Apartado p) y Art. 19°, inciso d) – Ley n° 11.757).-

ARTICULO 9°.-El Departamento Ejecutivo queda facultado a extender las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por los Artículos 14° y 19° de la Ley n° 11.757, a los funcionarios no escalafonados, superior y jerárquico, debiendo guardar concordancia conceptual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma.-

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.

ARTICULO 10°.-Incrementese el Adicional por Puntualidad y Asistencia establecido en la Ordenanza n° 482, fijándose su valor en pesos VEINTICINCO (\$ 25.-).-

ARTICULO 11°.-Incrementétese el Adicional Especial por Puntualidad y Asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos VEINTICINCO (\$ 25.-).-

ARTICULO 12°.-Mantiénese el Adicional por Merienda en pesos VEINTE (\$ 20.-) mensuales.-

ARTICULO 13°.-Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio anterior las cuentas de los recursos con afectación serán transferidos al presente ejercicio incorporándolos al Cálculo de Recursos por decreto del Departamento Ejecutivo y correlativamente, se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando al concepto previsto.-

ARTICULO 14°.-A efectos de la aplicación por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires de las normas vigentes en la materia de su competencia (Artículo 51°, Ley n° 9650 y relac.), dispónese la equivalencia por correlación de cargos, con iguales sueldos y funciones siguiente:

Vigencia:

Hasta 31/12/2004

A partir 01/01/2005:

Secretaría de Coordinación General y Política Social

=Secretaría General

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

=Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 15°.-La dieta de los señores concejales se ajustará a las disposiciones de la Ordenanza n° 683 y modificaciones.-

ARTICULO 16°.-La presente ordenanza será de aplicación a partir del 1° de enero de 2005.-

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1.485 con fecha 30/12/04.-